



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0503-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 15/05/2018	Hora: 16:06:59.9... Follos: 4

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°112-6879 del 26 de diciembre de 2016, la Corporación impuso medida preventiva de suspensión de actividad de depósito de residuos de construcción y demolición, y residuos especiales como colchones, muebles, vidrios, plásticos, y demás, dado que estaban siendo mezclados con los residuos de construcción y demolición, en el predio con matrícula catastral No. 607100100860006, contiguo a las instalaciones de Retirar S.A. E.S.P.

Que, en la misma Resolución, en el artículo segundo, se le requirió al Municipio del Retiro para que cumpliera con las siguientes actividades:

- a) *"Retirar de manera inmediata los residuos de manejo especial como colchones, muebles, vidrios, plásticos, corte de césped, y podas de árboles entre otros.*
- b) *Instalar barreras físicas que eviten el impacto visual en los alrededores del predio.*
- c) *Establecer el sitio las obras necesarias para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía."*

Que con la finalidad de verificar lo requerido, se realizó visita, generándose el Informe Técnico con radicado 112-0276 del 09 de marzo de 2017, mediante el cual se concluyó que habían dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados mediante la Resolución 112-6879 del 26 de diciembre de 2016, razón por la cual se expidió la Resolución N°112-1496 del 04 de abril de 2017, por medio de la cual se levantó la medida preventiva y se requirió al Municipio del Retiro para que informaran si continuarían disponiendo de los residuos de construcción y demolición, de forma temporal, en el inmueble contiguo a la Empresa Retirar S.A. E.S.P.

Que mediante Informe Técnico N° 112-0632 del 05 de junio de 2017, se realizó control y seguimiento al sitio de aprovechamiento y disposición final de los residuos de construcción y demolición del Municipio del Retiro, del cual se concluyó lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70.Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20-40 - 287 43 29.

- *“El sitio donde actualmente depositan los residuos de construcción, demolición y tierras y limos no se encuentra debidamente reglamentado, ni está adecuado ambientalmente para la disposición y manejo de los RCD.*
- *El sitio no cuenta con sistemas adecuados para manejo, recolección y evacuación de las aguas lluvias, de escorrentía provenientes de las vías y fuentes hídricas; lo que está ocasionando empozamiento de estas sobre la plataforma y sus alrededores.*
- *La empresa de servicios públicos Retirar E.S.P. no cuenta con espacios adecuados para el manejo de los residuos de corte de césped, poda de árboles y para la ubicación de contenedores temporales de residuos.*
- *Las escombreras, tal y como están definidas en la ley no requieren de Licencia ni de autorización por parte de la autoridad ambiental; sin embargo, tanto su localización, como su operación deben estar acordes con el respectivo PBOT municipal vigente y de estricta aplicación por parte del ente municipal correspondiente.”*

Que en atención al informe, se expidió la Resolución 112-3551 del 24 de julio de 2017, y nuevamente se impuso medida preventiva de suspensión de actividad de disposición de residuos de construcción y demolición en el predio con número catastral 60710010086006, ubicado cerca a la Empresa Retirar E.S.P, con coordenadas X: -75°30'44.945" Y: 6°27'53" y Z: 2.189, teniendo en cuenta que este predio no cuenta con las especificaciones y condiciones ambientales para disponer dichos residuos, pues el sitio no tiene sistemas adecuados para manejo, recolección y evacuación de las aguas lluvias, de escorrentía provenientes de las vías y fuentes hídricas; lo que está ocasionando empozamiento de estas sobre la plataforma y sus alrededores.

Que, en razón de lo anterior, se requirió al Municipio del Retiro para que realizara las siguientes actividades:

- *“Presentar a la Corporación, un informe sobre el estado en el que se encuentra el proceso de consecución y adecuación del sitio de disposición de residuos de construcción y demolición-RCD.*
- *Elaborar un plan de acción ambiental para la adecuación, manejo y operación del sitio temporal para disposición de residuos construcción y demolición, con su respectiva vida útil, plan de cierre y abandono.*
- *Implementar obras físicas para el manejo, recolección y evacuación de las aguas lluvias, de escorrentía y fuente hídrica que actualmente discurre por la vía, a fin de evitar empozamiento de aguas en el sitio temporal de disposición de residuos de construcción y demolición.*
- *Realizar pruebas de portabilidad del suelo, en el área que está utilizada para depósito de RCD.*
- *Establecer un sistema de control y registro del material ingresado al sitio de depósito de RCD, ya sea por volumen (m3) o por peso (toneladas).*
- *Conservar protegido y delimitado con barreras vivas y físicas que bordean la vía carreteable y las fuentes hídricas cercanas al predio.*
- *Especificar el tiempo de permanencia de los residuos de construcción y demolición en el centro de acopio temporal – CATE.*
- *Elaborar un Plan de Acción Ambiental para la adecuación, manejo y operación del sitio temporal para disposición de residuos de corte de césped, poda de árboles y los contenedores de residuos en el lugar especificando el tiempo de permanencia de los residuos en el sitio.”*

Que el día 21 de febrero del 2018, se realizó visita al sitio de interés, generándose el Informe Técnico 112-0278 del 09 de marzo de 2018, en el cual se estipuló y concluyó que el Municipio del Retiro, no ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta y a los requerimientos realizados, pues *“Al momento de la visita el predio se encontraba cubierto con residuos de construcción y demolición-RCD, en combinación con tierras, limos, residuos de podas, muebles viejos y residuos de maderas. Y, “El municipio de El Retiro no ha*

brindado cumplimiento a los requerimientos contemplados en la Resolución No. 112-3551- 2017; en el predio con matrícula catastral No. 607100100860006, con coordenadas Longitud(W)-X - 75°30'44,945" y latud (N) Y 6°3'27,53" y Z(msnm) 2.189 se continúan depositando de manera desordenada residuos de construcción y demolición-RCD, en combinación tierras, limos, residuos de podas, muebles viejos y residuos de maderas"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la Ley en comento, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

De acuerdo a los hechos narrados, la norma presuntamente violada es la Resolución 0472 de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por medio de la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD y se dictan otras disposiciones", específicamente los artículos 11, 17 y la prohibición contemplada en el numeral 4 del artículo 20.

"
...**Artículo 11. Disposición final de RCD.** Los Municipios y Distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los RCD a que se refiere esta resolución, los cuales pueden ser de carácter regional o local..."

Artículo 12. Medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD. Los gestores de los sitios de disposición final de RCD, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

2. Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.
3. Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.
4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.

Parágrafo 1°. El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, con una antelación de 90 días calendario al inicio de actividades del sitio de disposición final de RCD, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el POT, PBOT o EOT.

"**Artículo 17. Obligaciones de los municipios y distritos.** Son obligaciones de los municipios y distritos las siguientes:

3. Identificar las áreas donde se podrán ubicar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD."

"**Artículo 20. Prohibiciones.** Se prohíbe:

3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD..."

Además de lo anterior, el Ente municipal incumplió lo requerido en la Resolución N°112-3551 del 24 de julio de 2017, expedida por Cornare.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Disponer residuos de construcción y demolición en el predio con número catastral 60710010086006, ubicado cerca a la Empresa Retirar E.S.P, con coordenadas X: - 75°30'44.945" Y: 6°27'53" y Z: 2.189, teniendo en cuenta que no cuenta con las especificaciones y condiciones ambientales para disponer dichos residuos, pues el sitio no tiene sistemas adecuados para manejo, recolección y evacuación de las aguas lluvias, de escorrentía provenientes de las vías y fuentes hídricas; lo que está ocasionando empozamiento de estas sobre la plataforma y sus alrededores.

En igual sentido, se realiza un indebido manejo de los residuos de construcción y demolición, toda vez que se encuentran mezclados con otro tipo de residuos como corte de césped, muebles y demás, adicional al hecho de que, a pesar de múltiples requerimientos realizados por esta Corporación, no se ha seleccionado un sitio de disposición final de los residuos de construcción y demolición, que cumpla con la normativa vigente.

Así mismo, se investiga el incumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 112-3551 del 24 de julio de 2017, teniendo en cuenta que aún continúan depositando de manera desordenada residuos de construcción y demolición-RCD, y no han cumplido las actividades requeridas en la resolución en comento.

Todo lo anterior, fue evidenciado en las visitas técnicas realizadas por los funcionarios de la Corporación los días: 5 de diciembre del 2016, 17 de febrero del 2017, 11 de mayo del 2017 y 21 de febrero del 2018, por funcionarios de la Corporación, lo cual se dejó evidenciado en los informes técnicos No. 112-2528 del 14 de diciembre de 2016, 112-0276 del 9 de marzo del 2017, 112-0632 del 5 de junio del 2017 y 112-0278 del 9 de marzo del 2018.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el Municipio de El Retiro, identificado con Nit. No. 890983674-0, representado legalmente por su Alcalde Municipal Juan Camilo Botero Rendón, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado N°112-2528 del 14 de diciembre de 2016.
- Resolución N°112-6879 del 26 de diciembre de 2016.
- Informe Técnico con radicado N° 112-0276 del 09 de marzo de 2017.
- Resolución N°112-1496 del 04 de abril de 2017.
- Informe Técnico N° 112-0632 del 05 de junio de 2017.
- Resolución N°112-3551 del 24 de julio de 2017.
- Informe Técnico N°112-0278 del 09 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al MUNICIPIO DEL RETIRO, identificado con el Nit. No. 890983674-0, representado legalmente por su Alcalde Municipal, señor Juan Camilo Botero Rendón, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Ente Territorial Municipal que a los requerimientos realizados mediante Resolución No. 112-3551 del 24 de julio de 2017, se les debe dar estricto cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico con radicado No. 112-0278 del 09 de marzo de 2018 y copia de la Resolución No. 112-3551 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DEL RETIRO**, identificado con el Nit. No. 890983674-0, representado legalmente por Juan Camilo Botero Rendón, o quien haga sus veces al momento de la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 19200010-D
Proyectó Lina Gómez
Fecha: 22 de marzo de 2018
Revisó: Mónica V.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06